

ITALIA

Cooperación
y asistencia judicial
con la Corte Penal
Internacional¹

Emanuela Fronza

1. Introducción

A título preliminar, antes de comenzar el examen de las cuestiones específicas de cooperación y asistencia judicial con la Corte Penal Internacional, es necesario ofrecer un cuadro general sobre la situación de la implementación del Estatuto de la Corte Penal Internacional² en Italia.

Italia ha tenido, como es conocido, un rol muy activo e importante durante la etapa de preparación y adopción del ECPI. También su ratificación ha ocurrido en tiempos muy breves, a través de la ley n.º 232 del 12 de julio de 1999.³

Sin embargo, a más de siete años de esta ratificación⁴ la adaptación de la legislación italiana al ECPI sigue siendo una materia pendiente.⁵ Varios proyectos han sido presentados desde entonces al Parlamento, pero ninguno ha logrado discusión parlamentaria.

¹ Traducción de Ezequiel Malarino (Universidad de Buenos Aires).

² Aprobado en Roma el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

³ Ley 232 de Ratificación y ejecución del Estatuto institutivo de la CPI de 12 de julio de 1999. Según esta ley, el ECPI no es *self-executing*. Por otra parte, en Italia no se han presentado objeciones en cuanto a la pérdida de soberanía que implica la actuación de la CPI, dado que el artículo 11 de la Carta Constitucional permite las "limitaciones de soberanía" que sean necesarias a un "ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las naciones". Además, esta norma establece el deber del Estado italiano de promover y favorecer "las organizaciones internacionales dirigidas a tal fin". Cf. sobre el tema R. Bellelli, "Come adattare l'ordinamento giuridico italiano allo Statuto della Corte dell'Aja" en *Diritto penale e processo*, n.º 10/2003, p. 1299.

⁴ Ya más de tres años de la posición conjunta del 16 de junio de 2003 (444/2003/PESC) del Consejo de la Unión Europea que insta a los Estados a fomentar y apoyar ampliamente el funcionamiento de la CPI.

⁵ Este no parece ser un fenómeno exclusivamente italiano. Acerca de la brecha entre la ratificación y la implementación concreta en la mayoría de los países latinoamericanos cf. tan solo K. Ambos y E. Malarino, "Persecución penal de crímenes

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El primer proyecto de implementación, mencionado a veces como “Proyecto de Código Penal Internacional”,⁶ fue elaborado y presentado a la Cámara de Diputados el 9 de mayo de 2002 por algunos diputados de la oposición de aquel entonces.⁷ Se trataba de un proyecto de implementación completo, que contenía tanto disposiciones de derecho sustancial (crímenes internacionales, delitos contra la administración de justicia de la CPI, etcétera), como normas de procedimiento (cooperación internacional con la CPI). Un proyecto de idéntico contenido fue presentado ante el Senado el 24 de julio de 2002.⁸ Ninguno de ellos fue incluido en el orden del día de tratamiento parlamentario.

Un nuevo intento por implementar el ECPI se produjo en el año 2005 con la presentación al Parlamento de dos nuevos proyectos prácticamente idénticos. El 28 de julio de 2005 un grupo de senadores presentó ante el Senado un proyecto de implementación⁹ y, pocos días más tarde, el 3 de agosto de 2005, un diputado hizo lo propio ante la Cámara de Diputados.¹⁰ También estos proyectos prevén una implementación completa del ECPI. En algunos aspectos, tales como la regulación de las reglas de jurisdicción y competencia, de los crímenes internacionales y de los delitos contra la administración de justicia de la CPI, son sustancialmente similares a los proyectos de 2003.¹¹ En cuanto a las normas para posibilitar la cooperación con la CPI, ellos siguen más bien el proyecto presentado por la Comisión Conforti instituida por el Ministerio de Justicia y a la que a continuación nos referiremos. Tampoco estos proyectos han sido discutidos por el Parlamento.

Además de estas iniciativas parlamentarias, desde 1998 y aun antes de la aprobación del ECPI, han actuado en Italia diversas comisiones ministeriales destinadas a

internacionales en América Latina. Conclusiones preliminares”, en Ambos y Malarino (eds.), *Persecución penal nacional de crímenes internacionales en América Latina y España*, Montevideo Fundación Konrad Adenauer-Instituto Max Planck, septiembre de 2003, pp. 585 y ss. De todos modos, en los últimos tiempos algunos de los países latinoamericanos han conseguido aprobar una legislación de implementación.

⁶ En verdad, el proyecto contiene también disposiciones de derecho procesal penal.

⁷ Proyecto de ley n.º 2724 que contiene normas para la adaptación del ordenamiento interno al Estatuto de la Corte Penal Internacional, presentado el 9 de mayo de 2002 a iniciativa de los diputados Kessler, Violante, Calzolaio, Finocchiaro, Melandri, Minniti, Buemi, Carboni.

⁸ Proyecto de ley n.º 1638, que contiene normas para la adaptación del ordenamiento interno al Estatuto de la Corte Penal Internacional, presentado el 24 de julio de 2002 por los senadores Iovene, De Zulueta, Battisti, Bedin, Boco, Bonfietti, Chiusoli, Coviello, Di Siena, Donati, Falomi, Flammia, Liguori, Longhi, Pasquini, Peterlini, Pizzinato, Ripamonti y Zancan.

⁹ Proyecto de ley n.º 3574 de actuación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, presentado el 28 de julio de 2005 por los senadores Pianetta, Piccioni, Bianconi, Boldi, Minardo, Sodano Calogero, Cozzolino, Federici y Forlani.

¹⁰ Proyecto de ley n.º 6050 (legislatura XIV) sobre disposiciones para la actuación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, presentado el 3 de agosto de 2005 por el diputado Malgieri.

¹¹ La diferencia más importante, al respecto, es la falta de regulación en el PS 2005 y en el PCD 2005 de los crímenes de guerra, contenidos en cambio en el PS 2003 y en el PCD 2003.

EMANUELA FRONZA

estudiar la adaptación del ordenamiento italiano al ECPI y a elaborar proyectos concretos de implementación.¹² Aquí interesa hacer referencia únicamente a la propuesta de implementación elaborada por la Comisión de Estudio para la Actuación del Estatuto que crea la Corte Penal internacional, instituida por el Ministerio de Justicia.¹³ Esta comisión, conocida comúnmente con el nombre de Comisión Conforti en razón de haber sido presidida por el profesor Benedetto Conforti, ha presentado al Ministerio de Justicia en el año 2003 dos proyectos de implementación: uno referido a las reglas de cooperación internacional y el otro concerniente a la implementación en materia de derecho penal sustancial; este proyecto, sin embargo, no contiene delitos contra la administración de justicia de la CPI. Estas propuestas no se tradujeron en un proyecto de ley con trámite parlamentario.

Como se ha comentado, ninguna de las iniciativas mencionadas ha sido discutida en el Parlamento y todas ellas se refieren a la anterior legislatura. El nuevo gobierno, que ha ascendido al poder en las últimas elecciones nacionales de abril de 2006, no ha dado hasta el momento señales claras acerca de cómo se comportará en relación con estos proyectos y en general respecto de la implementación del ECPI.

Esta contribución se ocupará de analizar especialmente los proyectos más recientes presentados al Senado y a la Cámara de Diputados en el año 2005. Dado que estos proyectos se basan en amplia medida, en cuanto a las normas de cooperación y asistencia judicial y a la ejecución de las decisiones de la CPI, en el proyecto elaborado por la Comisión Conforti y, en cuanto a los delitos contra la administración de justicia de la CPI, en los proyectos presentados al Parlamento en el año 2003, también estos textos serán considerados.

¹² Para mayores detalles sobre estas comisiones, cf. el Informe de Amnesty International de 2005 sobre la implementación del ECPI en Italia, en [http://web.amnesty.org/library/pdf/EUR300092005ITALIAN/\\$File/EUR3000905.pdf](http://web.amnesty.org/library/pdf/EUR300092005ITALIAN/$File/EUR3000905.pdf) y también R. Bellelli, "Come adattare l'ordinamento giuridico italiano allo Statuto della Corte dell'Aja", en *Dir. pen. e proc.*, 2003, pp. 1302 y ss.

¹³ La comisión fue creada por decreto ministerial del 27 de junio de 2002.

2. Asistencia judicial interestatal: normativa nacional y europea

Antes de analizar las regulaciones de los proyectos presentados al Senado y a la Cámara de Diputados en el año 2005, es preciso sintetizar brevemente la normativa italiana común en materia de cooperación y asistencia judicial interestatal. Esta referencia a la disciplina común es especialmente útil en el caso italiano, pues los proyectos que aquí se expondrán remiten a ella en varias oportunidades. En primer lugar se expondrá la normativa concerniente a la extradición (activa y pasiva), luego a las rogatorias (activas y pasivas) y finalmente se harán unas breves referencias a la orden de arresto europea y a la normativa italiana de implementación de esta orden.

2.1. Extradición

El cuadro normativo general se compone de un complejo de disposiciones con fuerza y naturaleza heterogénea: ante todo deben mencionarse las disposiciones de la Constitución (artículos 10 y 26). En segundo lugar, las normas del Código Procesal Penal (artículos 696 a 722) y del Código Penal (artículo 13). En tercer lugar, las normas del derecho internacional convencional o general que, en caso de que existan, desplazan a la ley ordinaria (artículo 696 CPP).¹⁴ Aquí se expondrá únicamente la disciplina de la ley ordinaria aplicable en el caso de que no existan convenciones internacionales o normas del derecho internacional general que regulen el caso o de que estas normas internacionales no dispongan diversamente.

El CPP regula dos tipos de extradición. La extradición pasiva que tiene por objeto la entrega desde Italia a un Estado extranjero de una persona para la ejecución de una sentencia de condena dictada por una autoridad extranjera o para la ejecución

¹⁴ Sin embargo, es preciso señalar que la cláusula de prioridad de las normas internacionales sancionada por el artículo 696 CPP no agota las disposiciones que regulan las relaciones entre normativa internacional y nacional, pues el artículo 705, apartado 2 CPP declara inaplicables las normas internacionales que se opongan a los principios fundamentales del ordenamiento. Sobre el carácter supletorio de las normas del CPP y CP en materia de cooperación judicial y específicamente sobre el artículo 696 CPP como norma que resuelve preventivamente posibles antinomias entre la ley ordinaria y la praxis internacional cf. Conso-Grevi, *Compendio di procedura penale*, Padua, 2006, pp. 983-984. Para los textos de las convenciones firmadas por Italia se remite a: www.giustizia.it. Sobre la extradición en general cf. Conso-Grevi, o. cit., pp. 983 y ss.; Giarda-Spangher, artículos 697 y ss., *Codice di procedura penale commentato*, Ipsa, 2001, pp. 2142 y ss.; Nappi, *Guida al codice di procedura penale*, Padua, 2000, pp. 777 y ss.; Lozzi, *Lezioni di procedura penale*, Turín, 2006, pp. 827 y ss.

EMANUELA FRONZA

de otra providencia restrictiva de la libertad (artículos 697 y siguientes CPP) y la extradición activa que tiene por objeto que un Estado extranjero entregue a Italia a una persona (artículos 720 y siguientes CPP). En lo sucesivo expondremos los requisitos y procedimientos de ambos tipos de extradición y luego señalaremos muy brevemente los casos más importantes de extradición referidos a hechos de derecho penal internacional.

2.1.1. *Extradición hacia el extranjero (pasiva)*

En cuanto concierne a la extradición pasiva deben identificarse, en primer lugar, los requisitos para su concesión y, luego, el procedimiento que ha de seguir el Estado italiano.

Para la concesión de la extradición son necesarias las siguientes condiciones: que el hecho por el cual se solicita la extradición constituya delito tanto para la ley italiana como para la ley extranjera (requisito de la doble punibilidad);¹⁵ que el hecho por el cual se solicita la extradición no sea un delito político;¹⁶ que no existan razones para creer que la persona requerida será sometida a actos discriminatorios o de persecución;¹⁷ que el hecho por el cual se solicita la extradición no sea sancionado por la ley del Estado requirente con la pena de muerte;¹⁸ que existan graves indicios de culpabilidad o haya sido pronunciada en el extranjero una sentencia de condena irrevocable contra la persona requerida;¹⁹ que por el mismo delito por el cual se solicita la extradición no exista un procedimiento en curso, ni haya habido una sentencia irrevocable de condena en Italia;²⁰ que no sea de temer que la persona requerida será sometida a un procedimiento que no asegure el respeto de los derechos fundamentales o que la sentencia condenatoria para cuyo cumplimiento se solicita la extradición haya respetado estos derechos fundamentales.²¹

¹⁵ Artículo 13 CP.

¹⁶ Artículo 698, apartado 1 CPP. Esta disposición se funda en el artículo 10 de la Constitución, cuyo último párrafo dispone: "No es admisible la extradición del extranjero por delitos políticos". Sin embargo, la ley del 21 de julio de 1967 "Sobre la revisión constitucional para la extradición de los delitos de genocidio" ha excluido que el genocidio pueda ser considerado delito político.

¹⁷ Artículo 698, apartado 1 CPP, en donde se prevén cuáles son tales actos.

¹⁸ Artículo 698, apartado 2 CPP según la decisión de la Corte Constitucional n.º 223 del 27 de junio de 1996. Esta decisión ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 698, apartado 2 CPP en la parte que permitía la extradición si el Estado requirente daba seguridades de que no se iba a aplicar la pena de muerte o que no se iba a ejecutar la pena de muerte ya impuesta.

¹⁹ Artículo 705, apartado 1 CPP.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ Artículo 705, apartado 2 CPP.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Además de ello, la concesión de la extradición está siempre subordinada a la condición de que la persona extraditada no sea sometida a una restricción de la libertad en ejecución de una pena o medida de seguridad, ni sometida a otra medida restrictiva de la libertad personal por un hecho anterior a la entrega diverso de aquel por el cual la extradición ha sido concedida, ni que sea entregada a otro Estado.²² Rige, por lo tanto, el principio de especialidad.

El procedimiento de extradición pasiva tiene una estructura mixta: se compone de una fase ante la autoridad judicial y de una fase ante la autoridad administrativa. La decisión final, como se verá, compete al ministro de Justicia. En la etapa judicial la autoridad competente es la Corte de Apelaciones del distrito en donde la persona requerida tiene la residencia, la morada o el domicilio en el momento en el cual la solicitud de extradición llega al ministro de Justicia, o bien la Corte de Apelaciones que ha ordenado el arresto provisorio previsto en el artículo 715 CPP o convalidado el arresto previsto en el artículo 716 CPP.²³ Si la competencia no puede determinarse con base en estos criterios, será competente la Corte de Apelaciones de Roma.²⁴ En la etapa administrativa la autoridad competente es el ministro de Justicia.²⁵

El procedimiento de extradición comienza con la recepción de la solicitud por parte del ministro de Justicia. Luego de recibida la solicitud, el ministro debe analizar si la rechaza o si le da curso, caso en el cual debe transmitirla con los documentos anexos al procurador general ante la Corte de Apelaciones competente.²⁶ En el caso de que se presenten varias solicitudes sobre una misma persona, el ministro de Justicia debe establecer el orden de prioridad.²⁷ Recibida la solicitud, el procurador debe disponer la comparecencia de la persona para proceder a su identificación y para obtener su eventual consentimiento a ser extraditada.²⁸ En tal ocasión, la persona requerida es informada de que tiene derecho a nombrar un defensor de confianza,

²² Artículo 699, apartado 1 CPP. Esta inmunidad cesa, sin embargo, si la persona extraditada, habiendo tenido posibilidad, no ha dejado el territorio del Estado al cual ha sido entregada dentro de los 45 días de su liberación definitiva o cuando, habiéndolo dejado, reingresa voluntariamente (artículo 699, apartado 2 CPP). Sobre la cláusula de especialidad cf. Conso-Grevi, *Compendio di procedura penale*, o. cit., pp. 989 y ss. Sobre las diferentes interpretaciones acerca del alcance del principio de especialidad en el viejo y en el nuevo CPP cf. G. Lozzi, *Lezioni di procedura penale*, o. cit., p. 828.

²³ Artículo 701, apartado 4 CPP.

²⁴ Artículo 701, apartado 4 CPP.

²⁵ Artículo 697 CPP.

²⁶ Artículo 703, apartado 1 CPP.

²⁷ Artículo 697, apartado 2 CPP.

²⁸ Artículo 703, apartado 2 CPP.

EMANUELA FRONZA

pero que en todo caso será asistida por un defensor de oficio.²⁹ Dentro de los tres meses de la recepción de la solicitud, el procurador debe presentar la requisitoria a la Corte de Apelaciones.³⁰ La Corte de Apelaciones celebrará una audiencia de la cual deberá notificar al procurador general, a la persona requerida, a su defensor y eventualmente al representante del Estado requirente.³¹ Luego de celebrada la audiencia y escuchadas las partes, la Corte de Apelaciones dictará sentencia.³² La decisión deberá tener en cuenta los requisitos arriba mencionados para la procedencia de la extradición y es impugnabile ante la Corte de Casación por la persona interesada, por su defensor, por el procurador general y por el representante del Estado extranjero.³³ Si la decisión es contraria a la extradición, la Corte debe revocar las medidas cautelares eventualmente dictadas.³⁴ En este caso, se admite una renovación de la solicitud solo si esta se basa en elementos que no habían sido valorados anteriormente.³⁵ Si la decisión es favorable, la Corte dispone el encarcelamiento preventivo de la persona si existe un pedido del ministro de Justicia en tal sentido.³⁶

Luego de la decisión judicial favorable o luego de haberse obtenido el consentimiento de la persona requerida para su extradición, se abre la fase administrativa. Sin embargo, ni la decisión judicial favorable, ni el consentimiento de la persona requerida vinculan al ministro de Justicia.³⁷ Dentro de los cuarenta y cinco días de la recepción del acta en donde consta el consentimiento de la persona requerida a ser extraditada o del depósito de la sentencia de la Corte de Casación o del agotamiento del plazo para impugnar la decisión de la Corte de Apelaciones, el ministro de Justicia debe decidir.³⁸ Vencido ese plazo sin que el ministro hubiera decidido, la persona, si se encuentra detenida, será puesta en libertad.³⁹ La decisión en sentido positivo o negativo debe ser comunicada inmediatamente al Estado extranjero.⁴⁰ Si la extradición

²⁹ *Ibidem*. Si la persona ya se encuentra arrestada en virtud de una medida de detención provisional de acuerdo con los artículos 715 y 716 CPP, tales recaudos serán cumplidos por la Corte de Apelaciones en una audiencia celebrada a tal efecto (artículo 717 CPP).

³⁰ Artículo 703, apartado 4 CPP.

³¹ Artículo 704, apartado 1 CPP.

³² Artículo 704, apartado 2 CPP.

³³ Artículo 706, apartado 1 CPP.

³⁴ Artículo 704, apartado 4 CPP.

³⁵ Artículo 707 CPP.

³⁶ Artículo 704, apartado 3 CPP.

³⁷ Artículo 701, apartado 3 CPP.

³⁸ Artículo 708, apartado 1 CPP.

³⁹ Artículo 708, apartado 2 CPP.

⁴⁰ Artículo 708, apartado 4 CPP.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

fuere denegada, la persona será puesta en libertad.⁴¹ Si la extradición fuere concedida, se indicará el lugar y la fecha a partir de la cual es posible proceder a la entrega de la persona.⁴² La entrega deberá realizarse dentro de los quince días de la fecha recién mencionada y este término podrá ser prorrogado por otros veinte días.⁴³ La sentencia de extradición pierde eficacia si la entrega no se cumple dentro de tal término y en ese caso la persona requerida debe ser puesta en libertad.⁴⁴ La extradición será suspendida si el *extraditurus* debe ser juzgado o debe cumplir un pena en Italia.⁴⁵ Con todo, existe la posibilidad de una entrega temporal.⁴⁶

2.1.2. Extradición desde el extranjero (activa)

El procedimiento para solicitar la extradición de una persona a otro Estado (extradición activa) es mucho más sencillo del que se acaba de exponer. La autoridad competente para presentar la solicitud de extradición es el ministro de Justicia, el cual puede actuar de propia iniciativa o a propuesta del procurador general ante la Corte de Apelaciones del distrito en el cual se procede o ha sido pronunciada la sentencia de condena.⁴⁷ El ministro de Justicia no está vinculado con la propuesta del procurador, y puede no presentar o diferir la solicitud de extradición.⁴⁸ Él también es competente para aceptar o no las condiciones que eventualmente exija el Estado extranjero; estas condiciones, sin embargo, no pueden ser contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento italiano.⁴⁹ Una vez concedida la extradición por la autoridad extranjera, el ministro de Justicia, si acepta las condiciones que esta eventualmente impusiera, formulará una solicitud de traslado al ministro de Relaciones Exteriores o al representante diplomático en Italia de ese país. La autoridad judicial deberá respetar tales condiciones⁵⁰ y también el principio de especialidad.⁵¹

⁴¹ Artículo 708, apartado 3 CPP.

⁴² Artículo 708, apartado 4 CPP.

⁴³ Artículo 708, apartado 5 CPP.

⁴⁴ Artículo 708, apartado 6 CPP.

⁴⁵ Artículo 709, apartados 1 y 2 CPP.

⁴⁶ Artículo 709 CPP.

⁴⁷ Artículo 720, apartados 1 y 2 CPP.

⁴⁸ Artículo 720, apartado 3 CPP.

⁴⁹ Artículo 720, apartado 4 CPP.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Artículo 721 CPP.

EMANUELA FRONZA

2.1.3. *Jurisprudencia de extradición relacionada con el derecho penal internacional*

En cuanto a la extradición pasiva, no existen decisiones jurisprudenciales que tengan relación con delitos de derecho penal internacional. Por el contrario, sí han existido casos de extradición activa relacionados con los crímenes del nacionalsocialismo en Italia (caso Erich Priebke) y con los crímenes cometidos por la dictadura militar argentina (casos Suárez Mason; Riveros; Astiz, etcétera). Todos estos casos se trataron de solicitudes de extradición a la Argentina; respecto de la primera se obtuvo respuesta favorable, no así respecto de las restantes.

2.2. Otras medidas de asistencia (rogatorias)

El ordenamiento italiano contempla dos especies de rogatorias.⁵² La rogatoria pasiva que una autoridad extranjera dirige a la autoridad italiana para que esta realice ciertas medidas probatorias, comunicaciones o notificaciones (artículo 723 y ss. CPP) y la rogatoria activa que la autoridad italiana dirige a la autoridad extranjera para que esta cumpla medidas de asistencia (artículo 727 y ss. CPP).

2.2.1. *Rogatoria pasiva*

El procedimiento de la rogatoria pasiva es, en líneas generales, el siguiente. El ministro de Justicia es la autoridad competente para recibir las rogatorias de parte de la autoridad extranjera. Antes de dar curso a la rogatoria, él deberá controlar si se verifican las causales para rechazar desde el inicio la solicitud. El ministro de Justicia debe rechazar la solicitud si considera que los actos solicitados comprometen la soberanía, la seguridad u otros intereses esenciales del Estado,⁵³ si resulta evidente que los actos solicitados están expresamente prohibidos por la ley o son contrarios a los principios fundamentales del ordenamiento,⁵⁴ si hay fundadas razones para creer que

⁵² Al igual que en la extradición, también respecto de las rogatorias las normas del CPP son de aplicación supletoria para el caso de que no existan disposiciones al respecto en convenciones internacionales o en del derecho internacional general (artículo 696 CPP). Para más detalles sobre las rogatorias cf. Conso-Grevi, *Compendio di procedura penale*, o. cit., pp. 1017 y ss.

⁵³ Artículo 723, apartado 1 CPP.

⁵⁴ Artículo 723, apartado 2, primera parte, CPP.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

consideraciones de raza, religión, sexo, nacionalidad, lengua, opiniones políticas, condiciones personales o sociales puedan influir negativamente el desarrollo o resultado del proceso,⁵⁵ si el Estado requirente no da idóneas garantías de reciprocidad⁵⁶ y, en los casos en que la rogatoria tuviera por objeto la citación de una persona ante la autoridad judicial extranjera, si el Estado requirente no ofrece garantías idóneas en cuanto a la inmunidad de esta persona.⁵⁷ La decisión del ministro de Justicia no es revisable en sede judicial.

Si no se verifica ninguna de las causales, el ministro de Justicia debe remitir las actuaciones al procurador general, el cual deberá presentar la requisitoria ante la Corte de Apelaciones.⁵⁸ Salvo algunos casos expresamente previstos en la ley procesal,⁵⁹ no se ejecutará ninguna rogatoria de una autoridad extranjera sin una decisión favorable de la Corte de Apelaciones.⁶⁰ La Corte debe resolver tras la celebración de una audiencia, cuya fecha debe ser comunicada al procurador general.⁶¹ La Corte debe negar la rogatoria si los actos solicitados están prohibidos por la ley o son contrarios a los principios fundamentales del ordenamiento,⁶² si el hecho por el cual procede la autoridad extranjera no es delito según la ley italiana y no resulta que el imputado haya libremente manifestado su consentimiento a la ejecución de la rogatoria,⁶³ si hay fundadas razones para creer que consideraciones de raza, religión, sexo, nacionalidad, lengua, opiniones políticas, condiciones personales o sociales puedan influir negativamente el desarrollo o resultado del proceso y no resulta que el imputado haya libremente manifestado su consentimiento a la ejecución de la rogatoria.⁶⁴ La Corte resuelve por medio de ordenanza,⁶⁵ la cual es irrecurrible. Si la ejecución de

⁵⁵ Artículo 723, apartado 2, segunda parte CPP. Esta causal de rechazo no opera si el imputado ha expresado libremente su consentimiento a la realización de la rogatoria.

⁵⁶ Artículo 723, apartado 4 CPP.

⁵⁷ Artículo 723, apartado 3 CPP.

⁵⁸ Artículo 724, apartado 2 CPP.

⁵⁹ Estos casos son los siguientes. Por un lado, si la rogatoria tuviera por objeto la citación de testigos residentes o que tuvieran su morada en territorio italiano, el procurador del lugar en el cual debe ser ejecutada la notificación debe cumplir directamente la solicitud (artículo 726 CPP). Por otro lado, si las convenciones internacionales permiten notificar al interesado directamente por medio postal y esta vía no es utilizada, la solicitud de la autoridad judicial extranjera de notificar al imputado residente o que tiene morada en Italia debe ser cumplida directamente por el procurador (artículo 726 bis CPP). Finalmente, cuando en virtud de un acuerdo internacional se admite que la solicitud de asistencia sea presentada también por una autoridad administrativa extranjera, el juez de la investigación preliminar, previo requerimiento del procurador, debe cumplir el acto solicitado (artículo 726 ter CPP).

⁶⁰ Artículo 724, apartado 1 CPP.

⁶¹ Artículo 724, apartado 3 CPP.

⁶² Artículo 724, apartado 5, letra a CPP.

⁶³ Artículo 724, apartado 5, letra b CPP.

⁶⁴ Artículo 724, apartado 5, letra c CPP.

⁶⁵ Artículo 724, apartado 4 CPP.

EMANUELA FRONZA

la rogatoria puede perjudicar investigaciones o procedimientos penales en curso en Italia, la Corte de Apelaciones debe suspender su trámite.⁶⁶ Si la Corte de Apelaciones resuelve favorablemente, delegará su ejecución a uno de sus componentes o al juez de la investigación preliminar.⁶⁷ El cumplimiento de los actos solicitados se rige por las reglas del CPP y pueden observarse las formas expresamente solicitadas por la autoridad judicial extranjera que no sean contrarias a los principios del ordenamiento italiano.⁶⁸

2.2.2. *Rogatoria activa*

El procedimiento de la rogatoria pasiva puede sintetizarse de la siguiente manera. Los jueces o magistrados del Ministerio Público deben remitir sus rogatorias al ministro de Justicia, quien las enviará a la autoridad extranjera por vía diplomática.⁶⁹ El ministro de Justicia tiene treinta días para decidir si da curso a la rogatoria o si no lo hace por considerar que ella puede comprometer la seguridad u otros intereses esenciales del Estado.⁷⁰ Si transcurre este plazo y él no ha tomado ninguna de estas decisiones, la autoridad judicial puede enviar directamente la rogatoria al agente diplomático o consular italiano, informando de ello al ministro de Justicia.⁷¹ Cuando la rogatoria tuviera por objeto la citación de un testigo, de un perito o de un imputado ante la autoridad judicial italiana, la persona citada no podrá ser sometida a ninguna restricción de la libertad personal en ejecución de una pena o de una medida de seguridad, ni a otra medida restrictiva de su libertad personal por hechos anteriores a la notificación de la citación.⁷² En el caso de que existan acuerdos internacionales que permitan que la solicitud de asistencia pueda ser cumplida según las modalidades previstas por el ordenamiento italiano, la autoridad judicial debe especificarlas en la solicitud e indicar los elementos necesarios para la utilización procesal de los actos

⁶⁶ Artículo 724, apartado 5 bis CPP.

⁶⁷ Artículo 725, apartado 1 CPP.

⁶⁸ Artículo 725, apartado 2 CPP.

⁶⁹ Artículo 727, apartado 1 CPP. El ministro de Justicia debe comunicar a la autoridad requirente la recepción de la solicitud (artículo 727, apartado 3 CPP).

⁷⁰ Artículo 727, apartado 2 CPP. El ministro de Justicia debe comunicar a la autoridad requirente si da curso o no a la solicitud (artículo 727, apartado 3 CPP).

⁷¹ Artículo 727, apartado 4 CPP. En casos urgentes, la autoridad judicial puede transmitir directamente la rogatoria antes de vencido dicho plazo (artículo 727, apartado 5 CPP).

⁷² Artículo 728, apartado 1 CPP. Esta inmunidad cesa, sin embargo, si esta persona, habiendo tenido posibilidad, no ha dejado el territorio italiano dentro de los quince días del momento en el cual su presencia no es necesaria para la autoridad judicial o cuando, habiéndolo dejado, reingresa voluntariamente (artículo 728, apartado 2 CPP).

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

solicitados.⁷³ Si el Estado extranjero ejecuta la solicitud con modalidades diversas a aquellas indicadas por la autoridad judicial italiana, los actos cumplidos por la autoridad judicial extranjera o las declaraciones que tengan objeto el contenido de esos actos son inutilizables.⁷⁴ También son inutilizables los documentos o medios de pruebas adquiridos o transmitidos en violación de las normas concernientes a la adquisición o transmisión de pruebas previstas en las convenciones internacionales o en el derecho internacional general referidas a la cooperación internacional, como también las declaraciones que versen sobre esas pruebas.⁷⁵

2.3. La orden de detención europea

Dentro de las medidas de cooperación interestatal también debe mencionarse, si bien muy brevemente, la orden de detención europea. La orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros de la Unión Europea se encuentran regulados en la decisión marco 2002/584/JAI, del 13 de junio de 2002.⁷⁶ Esta decisión ha sido implementada por Italia por medio de la ley n.º 69, del 22 de abril de 2005.

La orden de detención europea es una decisión judicial emitida por un Estado miembro con miras a la detención y entrega por parte de otro Estado miembro de una persona buscada a los fines del ejercicio de una acción penal o de la ejecución de una pena o medida de seguridad privativa de la libertad.⁷⁷ Esta normativa tiene por objeto sustituir, entre los Estados miembros, el sistema tradicional de la extradición y reemplazarlo por un procedimiento de entrega simplificado, basado en el principio del reconocimiento mutuo de las decisiones en materia penal de estos Estados. De este modo, la autoridad judicial nacional de ejecución debe reconocer, con controles mínimos, la solicitud de entrega de una persona formulada por la autoridad judicial de otro Estado miembro.

La orden puede ser emanada respecto de los delitos que sean punibles según la ley del Estado miembro requirente con una pena de prisión o con una medida de seguridad privativa de la libertad no inferior, en su máximo, a un año o bien cuando ha sido

⁷³ Artículo 727, apartado 5 bis CPP.

⁷⁴ Artículo 729, apartado 1 bis y 1 ter CPP.

⁷⁵ Artículo 729, apartado 1 CPP, en conexión con los artículos 696 y 729, apartado 1 ter CPP.

⁷⁶ Publicada en el Diario Oficial L 190, del 18 de julio de 2002.

⁷⁷ Artículo 1, apartado 1, decisión marco ODE.

EMANUELA FRONZA

pronunciada una condena definitiva a una pena de prisión o medida de seguridad privativa de la libertad no inferior a cuatro meses.⁷⁸ Respecto de ciertos delitos y a condición de que estén sancionados en el Estado miembro que emite la orden de detención con una pena igual o superior a tres años, la entrega puede ocurrir sin el control de la doble incriminación.⁷⁹ Entre estos delitos se menciona expresamente a los “delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”.⁸⁰ Respecto de los demás delitos, la entrega podrá subordinarse a la condición de que el hecho por el cual se solicita la entrega constituya delito según la ley del Estado miembro de ejecución (doble incriminación).⁸¹

Además de no requerir la doble incriminación respecto de los delitos de competencia de la CPI para la entrega de personas entre los Estados miembros, la decisión marco se refiere en otra ocasión al sistema penal de la CPI. Luego de regular los casos de concurrencia entre solicitudes de entrega entre Estados miembros y entre un Estado miembro y uno que no lo es, se establece expresamente que esa normativa sobre concurrencia “se entiende sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros en virtud del Estatuto de la Corte Penal Internacional”.⁸² En este sentido, la decisión marco ha dado prioridad a las solicitudes provenientes de la CPI. El legislador italiano en su ley de actuación no ha regulado esa eventualidad.⁸³

⁷⁸ Artículo 2, apartado 1, decisión marco ODE.

⁷⁹ Artículo 2, apartado 2, decisión marco ODE.

⁸⁰ La lista completa de los delitos que permiten prescindir del requisito de la doble incriminación es la siguiente: participación en una organización criminal, terrorismo, trata de seres humanos, abuso sexual de menores y pornografía infantil, tráfico ilícito de estupefacientes, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, corrupción, fraude, incluido el fraude en detrimento de los intereses financieros comunitarios, blanqueo de capitales, falsificación de moneda, criminalidad informática, criminalidad ambiental, favorecimiento de ingreso y residencia ilegales, homicidio voluntario, lesiones personales graves, tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos, robo, secuestro y toma de rehenes, racismo y xenofobia, hurtos organizados o con uso de armas, tráfico ilícito de bienes culturales, estafa, extorsión, falsificación y piratería en materia de productos, falsificación de actos administrativos y tráfico de documentos falsos, falsificación de medios de pago, tráfico ilícito de sustancias hormonales y de otros factores de crecimiento, tráfico ilícito de material nuclear y radioactivo, tráfico de vehículos robados, violación, incendio voluntario, delitos de competencia de la Corte Penal Internacional, secuestro de aeronaves y sabotaje (artículo 2, apartado 2, decisión marco ODE).

⁸¹ Artículo 2, apartado 4, decisión marco ODE.

⁸² Artículo 16, apartado 4, decisión marco ODE.

⁸³ En efecto, el artículo 20 de esta ley solo implementa los apartados 1, 2 y 3 del artículo 16 de la decisión marco ODE, pero no el apartado 4. Sobre este punto y sobre los problemas que, al respecto, podrían surgir cf. A. Lanciotti, “Rapporti tra l’attuazione del mandato di arresto europeo e la giurisdizione della Corte penale internazionale”, en Pensini-Scaffati (dirs.), *Il mandato di arresto europeo*, Nápoles, 2005, pp. 185 y ss.; L. Vierucci, “The European Arrest Warrant an Additional Tool for Prosecuting ICC Crimes”, en *Journal of International Criminal Justice*, 2004, pp. 273 y ss.; A. Lanciotti, “I coinvolgimenti sovranazionali”, en *Diritto Penale e Processo*, n.º 7, 2005, p. 811; P. Balbo, *Il mandato di arresto europeo secondo la legge di attuazione italiana*, Turín, 2006, pp. 132-134. Cf. en general también Conso-Grevi, *Compendio di procedura penale*, o. cit., pp. 1008-1016; G. Lozzi, *Lezioni di procedura penale*, Turín, 2006, 7.º ed., pp. 833-839.

3. La cooperación con la Corte Penal Internacional

En esta parte se expondrán las regulaciones contenidas en los proyectos presentados al Senado y a la Cámara en el año 2005 para adaptar el ordenamiento interno a las regulaciones del ECPI en materia de cooperación y asistencia judicial.⁸⁴ También se indicarán las disposiciones concordantes del proyecto elaborado por la Comisión Conforti. Los proyectos comentados han intentado integrar y coordinar las nuevas formas o modalidades de cooperación con la CPI con la normativa sobre cooperación y asistencia judicial internacional existente en el Código Procesal Penal. Por esta razón, en numerosas oportunidades ellos remiten a las normas del Código de forma.

3.1. Obligación de cooperación y respeto de los principios fundamentales del ordenamiento

Los proyectos ratifican expresamente la obligación de cooperación prevista en el artículo 86 ECPI e indican que ella se cumplirá de acuerdo al ECPI, a los tratados internacionales y al derecho internacional general y en respeto de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico italiano.⁸⁵

3.2. Derecho aplicable

Las solicitudes de asistencia judicial, entrega de personas o ejecución de decisiones que la CPI efectúe a Italia se registrarán, según los proyectos comentados, por las disposiciones del CPP,⁸⁶ salvo que en ellos mismos o el ECPI establecieran otra cosa y siempre que tales disposiciones no sean contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento italiano.⁸⁷ Si bien los proyectos analizados no mencionan

⁸⁴ Para otros trabajos sobre la cooperación con la CPI con referencia al ordenamiento italiano cf. Marchetti, "Dalle Convenzioni bilaterali alle 'nuove' forme di assistenza", en La Greca-Marchetti, *Rogatorie penali e cooperazione giudiziaria internazionale*, Turín, 2003, pp. 24 y ss.

⁸⁵ Cf. artículo 44 PS 2005 y artículo 45 PCD 2005. Cf. también el artículo 1 PCMJ, el cual, sin embargo, no hace referencia al derecho internacional contractual, ni al derecho internacional general. La previsión de *contralimitaciones* para bloquear la penetración de derecho no estatal en caso de incompatibilidad con los principios supremos del ordenamiento italiano funda las relaciones entre el sistema interno y los espacios jurídicos supranacionales de los cuales Italia forma parte.

⁸⁶ Libro XI, títulos II, III y IV.

⁸⁷ Cf. artículo 46 PS 2005, artículo 47 PCD 2005 y artículo 3 PCMJ.

EMANUELA FRONZA

dentro del derecho aplicable a las Reglas de Procedimiento y Pruebas, ellas estarían incluidas por la remisión al derecho internacional y porque a ellas se refiere el mismo ECPI (artículos 51, 21). Por otra parte, los mismos proyectos reenvían en algunas de sus disposiciones a estas reglas.⁸⁸ Tampoco estos proyectos mencionan al Código Penal, por lo cual las disposiciones allí contenidas sobre extradición no son de aplicación en los casos de entrega a la CPI. No se exige, por lo tanto, el requisito de la doble punibilidad previsto por el artículo 13 de ese Código.⁸⁹

3.3. Autoridades competentes

Las autoridades competentes para la ejecución de las solicitudes de cooperación de la CPI son, básicamente, el ministro de Justicia, la Corte de Apelaciones de Roma y el procurador general ante esa Corte. El ministro de Justicia es el órgano encargado de las relaciones con la CPI.⁹⁰ Él recibe las solicitudes de cooperación y las transmite al procurador general, quien, a su vez, dependiendo de la medida, la transmite al procurador del lugar donde deben cumplirse o insta el procedimiento ante la Corte de Apelaciones.⁹¹ En el procedimiento de entrega, al ministro de Justicia también le compete la decisión final.⁹² El ministro de Justicia es también el encargado de celebrar las consultas con la CPI, en las cuales también participará el procurador general, en caso de que sea solicitado.⁹³

3.4. Solicitudes de asistencia: procedimiento

El procedimiento para la ejecución de las solicitudes de cooperación es básicamente el siguiente. El ministro de Justicia, una vez recibida la solicitud de cooperación de la CPI, la transmite al procurador general ante la Corte de Apelaciones de Roma.⁹⁴ Si la solicitud tuviere por objeto una medida de investigación o de adquisición

⁸⁸ Cf. artículos 59 y 60 PS 2005, artículos 60 y 61 PCD 2005 y artículos 15, 16 PCMJ.

⁸⁹ Este requisito ha sido eliminado también en el ámbito europeo por la Orden de arresto europea. La eliminación de la exigencia de la doble punibilidad también en el caso de entrega a la CPI puede explicarse en la lógica que está a la base del reconocimiento de una jurisdicción supranacional.

⁹⁰ Cf. artículo 45, apartado 1 PS 2005, artículo 46, apartado 1 PCD 2005 y artículo 2, apartado 1 PCMJ.

⁹¹ Cf. artículo 47, apartados 1, 4 y 5 PS 2005, artículo 48, apartados 1, 4 y 5 PCD 2005 y artículo 4, apartados 1, 4 y 5 PCMJ.

⁹² Cf. artículo 56, apartado 7 PS 2005, artículo 57, apartado 7 PCD 2005 y artículo 12, apartado 7 PCMJ.

⁹³ Cf. artículo 53 PS 2005, artículo 54 PCD 2005 y artículo 9 PCMJ.

⁹⁴ Cf. artículo 47, apartado 1 PS 2005, artículo 48, apartado 1 PCD 2005 y artículo 4, apartado 1 PCMJ.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

de prueba, el procurador general debe solicitar su ejecución a la Corte de Apelaciones.⁹⁵ La Corte puede confiar la ejecución de la medida a un propio miembro o delegarla al juez de investigaciones preliminares del lugar donde debe ser cumplido el acto en cuestión.⁹⁶ Si la solicitud de la CPI tuviera por objeto la citación de una persona o cualquiera otra notificación, ella será transmitida al procurador de la República ante el tribunal del lugar donde deben llevarse a cabo, el cual las cumplirá sin retardo.⁹⁷

3.5. Excepciones en la transmisión de actos y documentos

Los proyectos regulan ciertos supuestos en los que el acto de asistencia no podrá ser cumplido. Así, cuando el ministro de Justicia, previa consulta con los ministerios interesados, tenga razones para creer que la transmisión de ciertos documentos pudiera poner en riesgo la seguridad nacional, deberá abstenerse de cumplir la solicitud de asistencia. En tal caso, deberá realizar la consulta que prevé el artículo 72 del ECPI, esto es, sobre la posibilidad de cumplir la cooperación de otro modo o bajo condiciones.⁹⁸ El Estado italiano tampoco podrá transmitir a la CPI informaciones o documentos de carácter reservado entregados por otro Estado, sin el consenso de este.⁹⁹

3.6. Carácter reservado de la solicitud de cooperación y prohibición de utilización de los documentos enviados por la CPI

Los proyectos establecen expresamente el deber del ministro de Justicia de asegurar que la solicitud de cooperación de la CPI tenga carácter reservado.¹⁰⁰ Por otra parte, también prohíben la utilización en otros procesos internos de los documentos enviados por la CPI para fundar su solicitud de cooperación, si la CPI no lo autoriza expresamente.¹⁰¹

⁹⁵ Cf. artículo 47 apartado 2 PS 2005, artículo 48 apartado 2 PCD 2005 y artículo 4 apartado 2 PCMJ.

⁹⁶ Cf. artículo 47 apartado 3 PS 2005, artículo 48 apartado 3 PCD 2005 y artículo 4 apartado 3 PCMJ.

⁹⁷ Cf. artículo 47 apartado 5 PS 2005, artículo 48 apartado 5 PCD 2005 y artículo 4 apartado 5 PCMJ.

⁹⁸ Cf. artículo 48 apartado 2 PS 2005, artículo 49 apartado 2 PCD 2005 y artículo 5 apartado 2 PCMJ.

⁹⁹ Cf. artículo 48 apartado 1 PS 2005, artículo 49 apartado 1 PCD 2005 y artículo 5 apartado 1 PCMJ.

¹⁰⁰ Cf. artículo 45 apartado 3 PS 2005, artículo 46 apartado 3 PCD 2005 y artículo 2 apartado 3 PCMJ.

¹⁰¹ Cf. artículo 48 apartado 4 PS 2005, artículo 49 apartado 4 PCD 2005 y artículo 5 apartado 4 PCMJ.

EMANUELA FRONZA

3.7. Inmunidad temporaria de testigos e imputados que deban cumplir un acto de cooperación en Italia

La inmunidad temporaria a favor de testigos o imputados que, en cumplimiento de un acto de cooperación con la CPI, deban ingresar en territorio italiano, también está expresamente prevista por los proyectos comentados. En tal supuesto no es admisible ninguna medida de restricción de la libertad por hechos anteriores al ingreso en territorio italiano.¹⁰² La inmunidad cesa cuando la persona en cuestión, teniendo posibilidad de hacerlo, no deja el territorio italiano en el plazo de quince días luego de que su presencia en el país no es más necesaria o cuando habiendo dejado el país regresa voluntariamente.¹⁰³

3.8. Protección de víctimas, testigos y sus parientes

Los proyectos comentados también prevén el cumplimiento de las solicitudes de la CPI finalizadas a la protección de víctimas, testigos y sus parientes de acuerdo al artículo 68 ECPI. Al respecto, establecen que el ministro de Justicia transmitirá tales solicitudes al Ministro del Interior y que son de aplicación las medidas de protección y asistencia previstas en la ley italiana.¹⁰⁴

3.9. Presencia o actuación de miembros de la CPI y de la Fiscalía ante la CPI en el territorio italiano e inmunidades de estos funcionarios

Los proyectos contemplan la posibilidad de que los jueces de la CPI y el procurador ante la CPI, previa solicitud, presencien la ejecución de los actos de cooperación cumplidos por la autoridad italiana.¹⁰⁵ La actuación directa del procurador de la CPI en el territorio italiano está permitida dentro de los límites del artículo 99.4 ECPI. El proyecto dispone en tal caso que el procurador ante la CPI será asistido por el procurador general.¹⁰⁶

¹⁰² Cf. artículo 49 apartado 1 PS 2005, artículo 50 apartado 1 PCD 2005 y artículo 6 apartado 1 PCMJ.

¹⁰³ Cf. artículo 49, apartado 2 PS 2005, artículo 50, apartado 2 PCD 2005 y artículo 6, apartado 2 PCMJ.

¹⁰⁴ Cf. artículo 51 PS 2005 y artículo 52 PCD 2005. El PCMJ no se refiere a este punto.

¹⁰⁵ Cf. artículo 47, apartado 4 PS 2005, artículo 48, apartado 4 PCD 2005 y artículo 4, apartado 4 PCMJ.

¹⁰⁶ Cf. artículo 47, apartado 7 PS 2005, artículo 48, apartado 7 PCD 2005 y artículo 4, apartado 7 PCMJ.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Vinculado con la presencia o actuación de miembros de la CPI y de la Fiscalía ante la CPI en el territorio italiano está el tema de las inmunidades de estos funcionarios. Al respecto, Italia ha firmado el 10 de septiembre de 2002 y ratificado el 20 de noviembre de 2006 el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios de la CPI, adoptado el 9 de septiembre de 2002.¹⁰⁷

3.10. Detención y entrega de personas

En cuanto a la detención y entrega, los proyectos que aquí se comentan establecen el siguiente procedimiento.

Las solicitudes de entrega son recibidas por el ministro de Justicia y transmitidas al procurador general. Si se requiere la entrega de una persona respecto de la cual la CPI ha dictado una orden de detención conforme al artículo 58 ECPI o ha dictado una sentencia de condena a pena privativa de la libertad, el procurador deberá requerir su detención a la Corte de Apelaciones.¹⁰⁸ La Corte de Apelaciones no podrá controlar la corrección de las razones que llevaron a la CPI a dictar la orden de detención. Contra la decisión de la Corte de Apelaciones puede interponerse recurso de casación.¹⁰⁹ Una vez obtenida la persona, el presidente de la Corte de Apelaciones “lo más rápido posible o de todos modos dentro de los cinco días” de la detención procederá a su identificación y le preguntará acerca de si presta consentimiento a ser entregado.¹¹⁰ En esta audiencia el detenido es invitado a designar un abogado de su confianza, o en su defecto le es designado uno de oficio.¹¹¹

Si hay consentimiento a la entrega, el proceso judicial no tiene lugar. Para garantía de la persona, el consentimiento solamente es válido si es prestado en presencia del defensor.¹¹² En tal caso, el expediente pasa al ministro de Justicia para la decisión final.¹¹³

¹⁰⁷ Un cuadro completo de las firmas y ratificaciones de este Acuerdo se encuentra en: http://www.iccnw.org/documents/CICC_APIClist_current.pdf.

¹⁰⁸ Cf. artículo 54, apartado 1 PS 2005, artículo 55, apartado 1 PCD 2005 y artículo 10, apartado 1 PCMJ.

¹⁰⁹ Cf. artículo 54, apartado 2 PS 2005, artículo 55, apartado 2 PCD 2005 y artículo 10, apartado 2 PCMJ.

¹¹⁰ Cf. artículo 54, apartado 4 PS 2005; artículo 55, apartado 4 PCD 2005; y artículo 10, apartado 4 PCMJ.

¹¹¹ Cf. artículo 717, apartado 2 CPP al cual remiten expresamente los artículos 54, apartado 4 PS 2005; 55 apartado 4 PCD 2005; y 10 apartado 4 PCMJ.

¹¹² Artículo 701 apartado 2 CPP.

¹¹³ Cf. artículo 56, apartado 7 PS 2005; artículo 57, apartado 7 PCD 2005; y artículo 12, apartado 7 PCMJ.

EMANUELA FRONZA

Si no hay consentimiento, tiene lugar el proceso judicial de entrega que comienza con la presentación del dictamen del procurador. La presentación de este dictamen es comunicada a las partes junto con la fecha de la audiencia.¹¹⁴ La Corte de Apelaciones debe proceder según el procedimiento en cámara de consejo¹¹⁵ y solo puede rechazar la entrega si se da una de las siguientes condiciones:¹¹⁶

1. si la CPI no ha dictado una orden de detención o una sentencia definitiva de condena;
2. si no existe identidad física entre la persona solicitada y aquella objeto del procedimiento de entrega;
3. si el hecho por el cual se solicita la entrega no es de competencia de la CPI;
4. si por el mismo hecho y contra la misma persona ha sido pronunciada en Italia una sentencia irrevocable. Esto no rige, sin embargo, en los casos del artículo 89, apartado 2 ECPI, esto es, cuando la CPI ha declarado admisible la causa.

En caso de que se oponga una excepción de falta de jurisdicción de la CPI, la Corte de Apelaciones deberá suspender el trámite de la entrega hasta la decisión de la CPI, salvo que la excepción sea manifiestamente infundada. Esta excepción no podrá ser opuesta en un procedimiento que tenga por objeto la entrega de una persona para que cumpla una sentencia definitiva de condena impuesta por la CPI.¹¹⁷

Contra la decisión de la Corte de Apelaciones puede interponerse recurso de casación también sobre el mérito.¹¹⁸ Tal ampliación de la competencia de la casación tiene por finalidad garantizar una doble instancia de juicio, dado que el tribunal que entiende en primer término es la Corte de Apelaciones. El recurso de casación tiene efecto suspensivo.¹¹⁹

¹¹⁴ Cf. artículo 56, apartado 1 PS 2005; artículo 57, apartado 1 PCD 2005; y artículo 12, apartado 1 PCMJ.

¹¹⁵ Cf. artículo 127 CPP, al cual reenvían expresamente los artículos 56, apartado 2 PS 2005; 57, apartado 2 PCD 2005; y 12, apartado 2 PCMJ.

¹¹⁶ Todas las condiciones mencionadas a continuación están previstas en los artículos 56 apartado 3 PS 2005, 57 apartado 3 PCD 2005 y 12 apartado 3 PCMJ. La indicación, en las normas recién citadas, de que la entrega puede rechazarse "sólo" si se presenta una de esas condiciones parece hacer inoperantes las causales de rechazo del artículo 705 CPP.

¹¹⁷ Cf. artículo 56 apartado 4 PS 2005, artículo 57 apartado 4 PCD 2005 y artículo 12 apartado 4 PCMJ.

¹¹⁸ Cf. artículo 56 apartado 5 PS 2005, artículo 57 apartado 5 PCD 2005 y artículo 12 apartado 5 PCMJ.

¹¹⁹ Cf. artículo 56 apartado 5 PS 2005, artículo 57 apartado 5 PCD 2005 y artículo 12 apartado 5 PCMJ.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Una vez que la decisión favorable a la entrega de la Corte de Apelaciones quede firme o una vez que la Corte de Casación se haya pronunciado a favor de la entrega, el expediente pasa al Ministerio de Justicia, el cual debe decidir sobre la entrega dentro del plazo de cuarenta y cinco días.¹²⁰ Lo mismo ocurre en el caso de que la persona haya prestado consentimiento a ser entregada. Si el Ministerio de Justicia concede la entrega, debe acordar con la CPI el tiempo, el lugar y la modalidad en que tal entrega ha de producirse.¹²¹

3.11. Revocación de la detención durante el procedimiento de entrega

Los proyectos también regulan algunos supuestos en los cuales *debe* revocarse la detención.¹²² La revocación de la detención ocurre, además de cuando se resuelve la solicitud de manera contraria a la entrega, en los siguientes supuestos:

1. si desde el momento en que comienza la ejecución de la solicitud de entrega transcurre un año sin que la Corte de Apelaciones hubiera resuelto favorablemente o un año y medio si existió recurso de casación. Este término puede ser prorrogado varias veces, a pedido del procurador general, pero por un máximo total de tres meses;
2. si el Ministerio de Justicia no decide sobre la entrega dentro del plazo de cuarenta y cinco días de haber recibido las actas en donde consta decisión judicial firme favorable a la entrega o el consentimiento de la persona a ser entregada;
3. si transcurren quince días de la fecha fijada para la entrega, sin que la entrega haya tenido lugar y sin que esa fecha haya sido prorrogada a pedido de la CPI.

3.12. Detención provisional

Los proyectos también se ocupan de la solicitud de detención provisional presentada por la CPI en casos de urgencia.¹²³ La admisibilidad de la detención provisional

¹²⁰ Cf. artículo 56, apartado 7 PS 2005; artículo 57, apartado 7 PCD 2005; y artículo 12, apartado 7 PCMJ.

¹²¹ Cf. artículo 56, apartado 7 PS 2005; artículo 57, apartado 7 PCD 2005; y artículo 12, apartado 7 PCMJ.

¹²² Cf. artículo 55 PS 2005, artículo 56 PCD 2005 y artículo 11 PCMJ.

¹²³ Cf. artículo 57 PS 2005, artículo 58 PCD 2005 y artículo 13 PCMJ.

EMANUELA FRONZA

está sujeta, según los proyectos estudiados, a dos condiciones: a) que la CPI haya declarado que en contra de la persona ha sido dictada una orden de detención y que se propone presentar una solicitud de entrega; y b) que la CPI haya proporcionado la descripción de los hechos, la especificación del delito y los elementos suficientes para la identificación de la persona. Una vez producida la detención, el ministro de Justicia debe comunicarla inmediatamente a la CPI. Si transcurridos sesenta días desde esta comunicación el ministro de Justicia no recibe la solicitud de entrega y los documentos que la justifiquen de parte de la CPI, la detención queda revocada.

3.13. Concurrencia de solicitudes

Los proyectos regulan conjuntamente los casos de concurrencia entre una solicitud de entrega de la CPI y una solicitud de extradición de un tercer Estado y los de concurrencia entre una solicitud de asistencia de la CPI y otra de un Estado. Al respecto, los proyectos aquí comentados se limitan a enunciar que el ministro de Justicia establecerá el orden de prioridad siguiendo las disposiciones del ECPI.¹²⁴

3.14. Solicitudes de cooperación del Estado italiano a la CPI

Los proyectos también contemplan el caso de que el Estado italiano solicite cooperación a la CPI de acuerdo con el artículo 93.10 ECPI. Al respecto, se establece que cuando la autoridad judicial deba requerir la cooperación de la CPI deberá transmitir el pedido al procurador general ante la Corte de Apelaciones de Roma, el cual, por su parte, lo transmitirá al Ministerio de Justicia, quien dará curso al pedido.¹²⁵ Si el ministro de Justicia no envía la solicitud a la CPI en el plazo de treinta días, el procurador general podrá hacerlo directamente.¹²⁶ Para las demás cuestiones de procedimiento, el proyecto se remite expresamente a las normas contenidas en el CPP para las rogatorias activas.¹²⁷

¹²⁴ Cf. artículo 45, apartado 2 PS 2005; artículo 46, apartado 2 PCD 2005; y artículo 2, apartado 2 PCMJ. Los tres proyectos contienen una remisión equivocada a las normas del ECPI, pues, junto al artículo 90 que trata la concurrencia entre una solicitud de entrega y una de extradición, ellos remiten también al artículo 93, apartado 3 ECPI que no se refiere al tema de concurrencia de solicitudes. La concurrencia entre solicitudes de asistencia está regulada en el artículo 93, apartado 9, letra a ECPI.

¹²⁵ Cf. artículo 52, apartado 1 PS 2005; artículo 53, apartado 1 PCD 2005; y artículo 8 apartado 1 PCMJ.

¹²⁶ Cf. artículo 727, apartado 4 CPP al cual reenvían expresamente los artículos 52, apartado 2 PS 2005; 53, apartado 2 PCD 2005; y 8, apartado 2 PCMJ.

¹²⁷ Cf. artículos 727 a 729 CPP.

3.15. Ejecución de sentencias de la CPI

Los proyectos también disciplinan la ejecución de las sentencias de la CPI en territorio italiano. La Corte de Apelaciones de Roma es el órgano judicial competente para las cuestiones relativas a la ejecución de penas.¹²⁸

La ejecución en territorio italiano de las penas privativas de la libertad impuestas por la CPI se realizará en conformidad con lo establecido por el ECPI.¹²⁹ Si Italia es designada como Estado de ejecución de la pena privativa de la libertad, el ministro de Justicia es competente para decidir si acepta o no tal designación. Si la acepta, debe comunicar esta situación, sin retardo, a la Corte de Apelaciones¹³⁰ y debe transmitir al procurador general ante la Corte de Apelaciones de Roma la documentación necesaria para su ejecución que le ha sido enviada por la CPI, de acuerdo a la regla 204 RPP, junto con una traducción en lengua italiana.¹³¹ La ejecución de la pena puede tener lugar en una sección especial de un instituto penitenciario o en una prisión militar.¹³²

El régimen de la ejecución de la pena se regirá por el ordenamiento penitenciario italiano y por las disposiciones específicas contenidas en los proyectos y será conforme a lo dispuesto en el ECPI y las RPP.¹³³ En casos de emergencia grave, el ministro de Justicia, previa consulta con la CPI, puede aplicar el régimen de “cárcel dura” previsto por el artículo 41 *bis* del ordenamiento penitenciario.

La supervisión de la ejecución de la pena corresponde a la CPI. Los proyectos establecen que el ministro de Justicia concordará con la CPI las modalidades y el ejercicio de este poder de control.¹³⁴ A su vez, ellos disponen que el Ministerio de Justicia transmitirá inmediatamente a la CPI, junto con la documentación pertinente, las solicitudes sobre medidas alternativas a la detención, suspensión y aplazamiento de la ejecución de la pena, liberación anticipada, admisión para realizar trabajos fuera de la prisión y sobre cualquier otro tipo de medida que se refiera a la libertad

¹²⁸ Cf. artículo 58 PS 2005, artículo 59 PCD 2005 y artículo 14 PCMJ.

¹²⁹ Cf. artículo 59, apartado 1 PS 2005; artículo 60, apartado 1 PCD 2005 y artículo 15, apartado 1 PCMJ.

¹³⁰ Cf. artículo 59, apartado 2 PS 2005; artículo 60, apartado 2 PCD 2005 y artículo 15, apartado 2 PCMJ.

¹³¹ Cf. artículo 59, apartado 3 PS 2005; artículo 60, apartado 3 PCD 2005 y artículo 15, apartado 3 PCMJ.

¹³² Cf. artículo 63 PS 2005, artículo 64 PCD 2005 y artículo 19 PCMJ.

¹³³ Cf. artículo 60, apartado 1 PS 2005; artículo 61, apartado 1 PCD 2005; y artículo 16, apartado 1 PCMJ. El ordenamiento penitenciario italiano, al cual reenvían estas normas, es la ley n.º 354 de 26 de julio de 1975.

¹³⁴ Cf. artículo 61, apartado 1 PS 2005; artículo 62, apartado 1 PCD 2005; y artículo 17, apartado 1 PCMJ.

EMANUELA FRONZA

personal del condenado.¹³⁵ Si el Ministerio de Justicia no está de acuerdo con la decisión de la CPI que niega al condenado el beneficio de alguna medida solicitada, puede pedirle que lo transfiera a otro Estado.¹³⁶ El Ministerio de Justicia deberá informar a la CPI, por otra parte, el deceso o evasión del condenado,¹³⁷ la fecha de su excarcelación por cumplimiento de la pena con dos meses de anticipación,¹³⁸ los procedimientos penales que tuviera y cualquier otra circunstancia relevante.¹³⁹ Para facilitar la supervisión de la ejecución de la pena, los proyectos también garantizan la libertad y reserva de las comunicaciones entre el condenado y la CPI.¹⁴⁰

Los proyectos también contemplan la ejecución, por parte de las autoridades italianas, de una pena de multa o de una orden de decomiso impuesta por la CPI.¹⁴¹ La orden de decomiso de bienes y haberes dispuesta por la CPI será ejecutada por la Corte de Apelaciones, previa solicitud del procurador general.¹⁴² Si no es posible ejecutar el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes del delito tal como ha solicitado la CPI, la Corte de Apelaciones deberá confiscar una suma de dinero, bienes u otros haberes del condenado equivalentes en valor.¹⁴³ El decomiso, sin embargo, no debe afectar los derechos de terceros de buena fe.¹⁴⁴ Una vez producido el decomiso, el Ministerio de Justicia debe poner a disposición de la CPI las sumas, bienes y haberes confiscados.¹⁴⁵ Si durante el procedimiento de decomiso surgieren problemas, el procurador general informará al Ministerio de Justicia, quien deberá efectuar las consultas pertinentes con la CPI.¹⁴⁶

¹³⁵ Cf. artículo 61, apartado 2 PS 2005; artículo 62, apartado 3 PCD 2005; y artículo 17, apartado 3 PCMJ.

¹³⁶ Cf. artículo 61, apartado 3 PS 2005; artículo 62, apartado 4 PCD 2005; y artículo 17, apartado 4 PCMJ.

¹³⁷ Cf. artículo 62, apartado 1 PS 2005; artículo 63, apartado 1 PCD 2005; y artículo 18, apartado 1 PCMJ.

¹³⁸ Cf. artículo 62, apartado 2 PS 2005; artículo 63, apartado 2 PCD 2005; y artículo 18, apartado 2 PCMJ.

¹³⁹ Cf. artículo 62, apartado 3 PS 2005; artículo 63, apartado 3 PCD 2005; y artículo 18, apartado 3 PCMJ.

¹⁴⁰ Cf. artículo 61, apartado 1 PS 2005; artículo 62, apartado 2 PCD 2005; y artículo 17, apartado 2 PCMJ.

¹⁴¹ Cf. artículo 64, apartado 1 PS 2005; artículo 65, apartado 1 PCD 2005; y artículo 20, apartado 1 PCMJ. El PCMJ en su artículo 20, apartado 6, también preveía la ejecución de una orden de reparación.

¹⁴² Cf. artículo 64, apartado 2 PS 2005; artículo 65, apartado 2 PCD 2005; y artículo 20, apartado 2 PCMJ.

¹⁴³ Cf. artículo 64, apartado 3 PS 2005; artículo 65, apartado 3 PCD 2005; y artículo 20, apartado 3 PCMJ.

¹⁴⁴ Cf. artículo 64, apartado 4 PS 2005; artículo 65, apartado 4 PCD 2005; y artículo 20, apartado 4 PCMJ.

¹⁴⁵ Cf. artículo 64, apartado 5 PS 2005; artículo 65, apartado 5 PCD 2005; y artículo 20, apartado 5 PCMJ.

¹⁴⁶ Cf. artículo 65 PS 2005, artículo 66 PCD 2005 y artículo 21 PCMJ.

4. Protección penal de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional

Los proyectos presentados al Senado y a la Cámara de Diputados en el año 2005 incluyen disposiciones para tutelar la administración de justicia de la CPI y con ello cumplimentan la obligación expresa de implementación del artículo 70, apartado 4 ECPI. Ellos siguen casi literalmente a los proyectos que los precedieron del año 2003. Todos estos proyectos han optado por extender las disposiciones ya existentes del CP a los casos en que las conductas sean cometidas en procesos ante la CPI, o bien por o contra funcionarios de la CPI o de la Fiscalía ante ese tribunal. En lo siguiente se hace referencia a las modificaciones que proponen estos proyectos.

En primer lugar, los proyectos proponen reformar algunas disposiciones concernientes a los *delitos contra la administración pública*.¹⁴⁷

En cuanto a los *delitos contra la administración pública cometidos por oficiales públicos*, ellos proponen modificar el artículo 322 *bis* CP. Esta disposición extiende la aplicación de los delitos de peculado (artículos 314 y 316 CP), concusión (artículos 317, 317 bis, 318, 319 y 319 bis CP), corrupción (artículos 319 *ter* y 320) e instigación a la corrupción (artículo 322, apartados 3 y 4 CP) a determinados funcionarios internacionales, europeos o de Estados extranjeros y los proyectos proponen ampliarla a fin de que abarquen también a los jueces, al fiscal, a los fiscales adjuntos, a los funcionarios y a los agentes de la CPI, a las personas enviadas por los Estados partes del ECPI que ejercitan funciones correspondientes a aquellas de los funcionarios o agentes de la misma Corte y a los miembros y los encargados de entes constituidos con base en el ECPI.¹⁴⁸

En cuanto a los *delitos de particulares contra la administración pública*, los proyectos proponen incorporar, por un lado, un nuevo artículo 343 *bis* CP a fin de que los delitos de violencia y amenaza a un oficial público (artículos 336 y 339 CP), resistencia contra un oficial público (artículos 337 y 339 CP), violencia y amenaza a un cuerpo político, administrativo o judicial (artículos 338 y 339 CP), interrupción

¹⁴⁷ El artículo 70, apartado 1 ECPI considera como delitos contra la administración de justicia algunos delitos que, según el derecho italiano, afectan a la administración pública.

¹⁴⁸ Artículo 43, apartado 1 PS 2005; artículo 44, apartados 1 y 2 PCD 2005; artículo 8, apartado 1 PS 2003; y artículo 8, apartados 1 y 2 PCD 2003.

EMANUELA FRONZA

de un oficio o servicio público o de un servicio de necesidad pública (artículo 340 CP), ultraje a un cuerpo político, administrativo o judicial (artículo 342 CP) y ultraje a un magistrado en audiencia (artículo 343 CP) se apliquen también cuando la conducta es cometida contra la CPI, los jueces, el fiscal, los fiscales adjuntos, los funcionarios y agentes de la CPI, las personas enviadas por los Estados partes del ECPI que ejercitan funciones correspondientes a aquellas de los funcionarios o agentes de la misma Corte y los miembros y encargados de entes constituidos con base en el ECPI.¹⁴⁹ Por otra parte, también proponen introducir un nuevo artículo 343 *ter* CP para sancionar los actos de retorsión en contra de una persona que ejercita sus funciones ante la CPI o por cuenta de esta.¹⁵⁰

En segundo lugar, los proyectos proponen extender la punibilidad de diversos *delitos contra la administración de justicia nacional* a fin de que también puedan abarcar conductas cometidas en perjuicio de la administración de justicia de la CPI. De este modo, se propone extender la punibilidad del delito de calumnia (artículo 368 CP) al caso de que ella se produzca ante la CPI,¹⁵¹ del delito de reticencia y falso testimonio ante el Ministerio Público (artículo 371 *bis* CP) al caso de que la conducta ocurra en una declaración ante el fiscal de la CPI,¹⁵² del delito de reticencia y falso testimonio ante la autoridad judicial (artículo 372 CP) al caso de que dicha conducta se realice en una declaración ante la CPI,¹⁵³ del delito de fraude procesal (artículo 374 CP) al supuesto en que sea cometido en un proceso frente a la CPI,¹⁵⁴ del delito de falsas declaraciones o certificaciones en actos destinados a la autoridad judicial (artículo 374 *bis* CP) a los casos en que esas declaraciones o certificaciones se presenten ante la CPI,¹⁵⁵ del delito de corrupción de testigos (artículo 377 CP) al caso de

¹⁴⁹ Artículo 43, apartado 2 PS 2005; artículo 44, apartado 3 PCD 2005; artículo 8, apartado 2 PS 2003; y artículo 8, apartado 3 PCD 2003.

¹⁵⁰ Artículo 43, apartado 2 PS 2005 y artículo 44, apartado 3 PCD 2005. Si bien la descripción típica es idéntica, los proyectos difieren en la escala penal. El primero prevé una escala de dos a diez años; el segundo, de dos a cinco. El PS 2003 y el PCD 2003 no prevén este delito.

¹⁵¹ Artículo 43, apartado 3 PS 2005; artículo 44, apartado 4 PCD 2005; artículo 8, apartado 3 PS 2003; y artículo 8, apartado 4 PCD 2003.

¹⁵² Artículo 43, apartado 4 PS 2005; artículo 44, apartado 5 PCD 2005; artículo 8, apartado 4 PS 2003; y artículo 8, apartado 5 PCD 2003.

¹⁵³ Artículo 43, apartado 5 PS 2005; artículo 44, apartado 6 PCD 2005; artículo 8, apartado 5 PS 2003; y artículo 8, apartado 6 PCD 2003.

¹⁵⁴ Artículo 43, apartado 6 PS 2005; artículo 44, apartado 7 PCD 2005; artículo 8, apartado 6 PS 2003; y artículo 8, apartado 7 PCD 2003.

¹⁵⁵ Artículo 43, apartado 7 PS 2005; artículo 44, apartado 8 PCD 2005; artículo 8, apartado 7 PS 2003; y artículo 8, apartado 8 PCD 2003.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

que la conducta fuera cometida contra una persona llamada a declarar frente a la CPI,¹⁵⁶ del delito de favorecimiento personal (artículo 378 CP) a fin de abarcar también el supuesto de quien ayuda a otro a eludir las investigaciones desarrolladas por órganos de la CPI o a sustraerse de la acción de la justicia penal internacional¹⁵⁷ y, por último, del delito de patrocínio o consultoría infiel (artículo 380 CP) al caso de que la acción se cometa en perjuicio de la parte asistida, defendida o representada en un proceso ante la CPI.¹⁵⁸

5. Conclusiones

La exposición de los dos últimos proyectos presentados al Parlamento italiano ha arrojado los siguientes resultados. Los proyectos incorporan normas sobre los dos aspectos objeto de esta investigación comparada y se basan, casi a la letra, en proyectos anteriores. En cuanto a las normas para posibilitar la cooperación con la CPI, ellos siguen muy de cerca el proyecto elaborado por la Comisión Conforti en el año 2003 y lo completan en algunos puntos. Sin embargo, restan aún varios aspectos sin contemplar. Por otra parte, el sistema del derecho aplicable utilizado no aporta claridad. Como se ha expuesto, los proyectos establecen la aplicación del CPP para todo lo que no esté regulado —o no lo esté de manera contraria— en el ECPI y en los mismos proyectos. La reconstrucción de la disciplina a aplicar no siempre resulta fácil, pues no siempre es claro cuando la omisión de un aspecto debe suplirse con el reenvío al CPP o cuando esta omisión debe interpretarse como un cambio de postura. Además, los proyectos no siempre siguieron el criterio del reenvío genérico. En numerosas ocasiones también han recurrido a reenvíos expresos a determinadas normas del CPP, lo cual no era necesario por aplicación de la cláusula general. En fin, habría sido más claro si los proyectistas hubieran reproducido las normas del CPP que consideraban

¹⁵⁶ Artículo 43, apartado 8 PS 2005; artículo 44, apartado 9 PCD 2005; artículo 8, apartado 8 PS 2003; y artículo 8, apartado 9 PCD 2003.

¹⁵⁷ Artículo 43, apartado 9 PS 2005; artículo 44, apartado 10 PCD 2005; artículo 8, apartado 9 PS 2003; y artículo 8, apartado 10 PCD 2003.

¹⁵⁸ Artículo 43, apartado 10 PS 2005; artículo 44, apartado 11 PCD 2005; artículo 8, apartado 10 PS 2003; y artículo 8, apartado 11 PCD 2003.

EMANUELA FRONZA

de aplicación también en casos de cooperación con la CPI. En cuanto a los delitos contra la administración de justicia de la CPI, los proyectos copian las disposiciones de sus predecesores presentados al Parlamento en el año 2002 y solo incorporan un delito que estos no contemplaban. Los proyectos no han considerado oportuno incorporar las conductas tipificadas en el artículo 70, apartado 1 ECPI, sino solo extender sus leyes penales ya existentes a fin de contemplar los casos en que la conducta afecta al sistema de la CPI.

La enorme influencia de proyectos anteriores sobre los proyectos más recientes permite concluir que, en cierta medida, comienza a haber un consenso sobre la manera de implementación. Sin embargo, en cuanto a las perspectivas de que el Parlamento italiano apruebe una ley de implementación hay que ser más cautos. El panorama, al respecto, es completamente incierto.